Referencia: Alimentos
Radicado: 2018 - 00122
Demandante: Sindis Mabel Vega Santana
Demandado: Jhon Jairo Ruiz Gómez

Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca

República de Colombia

Arauca, 0 8 JUL 2020

Al despacho se encuentra el proceso de alimentos promovido por la señora **SINDIS MABEL VEGA SANTANA** contra **JHON JAIRO RUIZ GOMEZ**, radicado con el No. 2018 - 00122, para decidir sobre por el acuerdo presentado por las partes (Fol. 73 a 75).

A C U E R D O:

Que los señores **SINDIS MABEL VEGA SANTANA y JHON JAIRO RUIZ GOMEZ**, realizaron personalmente y en forma voluntaria un acuerdo respecto a la custodia y cuidado, la cuota alimentaria y regulación de visitas dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

En el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, presenta el acuerdo realizado entre los señores SINDIS **MABEL VEGA SANTANA** y **JHON JAIRO RUIZ GOMEZ** el 04 de marzo de 2020, debidamente autenticado, pone a consideración del Despacho el acuerdo realizado entre ellos, respecto a la custodia y cuidado, la cuota alimentaria; regulación de visitas y otros, para que se le imparta su aprobación respectiva.

El artículo 312 del C.G.P., establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...). Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que lo contenga. (...).

De la misma manera el Art. 2469 del C.C., se encarga de establecer que "la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (...)", para que pueda hablarse de transacción, entonces, se requiere que los interesados, en el litigio pendiente o eventual, renuncien parte de sus pretensiones reciprocas o que haya mutua reducción de las mismas.

El escrito aquí presentado reúne los requisitos del artículo 312 del C.G.P, y en consecuencia, se le deberá impartir su aprobación, declarando terminado el proceso.

En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el acuerdo realizado entre **SINDIS MABEL VEGA SANTANA** y **JHON JAIRO RUIZ GOMEZ**, teniendo en cuenta que el mismo reúne los requisitos del artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se dispone:

a.- la **custodia y cuidado** personal del menor **ANDRES FELIPE RUIZ VEGA** queda en cabeza de su progenitora **SINDIS MABEL VEGA SANTANA**.

b.- Alimentación: el señor **JHON JAIRO RUIZ GOMEZ** suministrará como alimentos la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000.oo)** mensuales, suma esta que se entrega personalmente a la señora **SINDIS MABEL VEGA SANTANA,** como lo viene haciendo. Cuota que se incrementara anualmente con el IPC.

El subsidio familiar de la Caja de Compensación Familiar de Arauca, lo continúa cobrando la madre del menor.

c.- Vestuario: El señor **JHON JAIRO RUIZ GOMEZ,** suministrará al menor **ANDRES FELIPE RUIZ VEGA** al menos Cuatro (4) mudas de ropa completas cada año incluidos Calzado y Ropa Interior.

Igualmente suministrará los uniformes para el colegio, es decir; uniforme de Diario y de Educación Física con los respectivos Zapatos.

d.- Recreación: Los gastos de recreación, entretenimiento y deporte estarán a cargo del padre del menor **JHON JAIRO RUIZ GOMEZ.**

e.- Salud: La afiliación corre por cuenta de la Señora madre **SINDIS MABEL VEGA SANTANA** y los gastos adicionales que no cubra la EPS COMPARTA serán asumidos en partes iguales por los padres del menor **ANDRES FELIPE RUIZ VEGA**.

f.- Estudio: Los gastos de educación corren por cuenta del Padre del menor señor **JHON JAIRO RUIZ GOMEZ** y lo concerniente a la merienda escolar, los padres la asumen en partes iguales

g.- Regulación de Visitas: Las partes acuerdan que las visitas del padre señor **JHON JAIRO RUIZ GOMEZ** a su hijo **ANDRES FELIPE RUIZ VEGA**, se harán de manera libre y espontánea, en el caso de que la madre traslade su lugar de domicilio a otra ciudad se garantizara por parte de ésta, que el padre disfrute las

vacaciones de mitad de año y de fin de año. Por otra parte acuerdan que la madre lo tendrá de lunes a viernes y el padre lo recoge los fines de semana.

TERCERO: Por secretaría y a costas de la parte que lo solicite, expídanse copias del presente auto.

CUARTO: Dejar el presente proceso en el anaquel de la secretaria para el control de las cuotas alimentarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z

Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado Nº _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
SECRETARIO